ACTO DE DESIGNACIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N.º 082 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA, mayor de edad, vecina del municipio de Filandia, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.096.645.052 expedida en Filandia, Quindío, en su calidad de Secretaria de Planeación Municipal, actuando en el marco de sus funciones y en atención a su conocimiento e idoneidad respecto de la necesidad objeto de contratación, procede a designar al contratista que será propuesto para la celebración del contrato requerido para atender la situación de urgencia manifiesta declarada mediante Decreto Municipal N.º 082 del diez (10) de agosto de 2026, de conformidad con los antecedentes técnicos y administrativos que sustentan la necesidad, dejando expresamente establecido que la presente actuación no implica delegación de la competencia para contratar ni de la ordenación del gasto, correspondiendo al Alcalde Municipal, en su calidad de ordenador del gasto y representante legal del Municipio de Filandia, la decisión de celebrar y suscribir el respectivo contrato, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

4. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones del alcalde, entre ellas cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

5. Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinando las competencias de las entidades territoriales para la atención de situaciones de desastre y calamidad pública.

6. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las alcaldías deben elaborar planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución. Para el caso de una calamidad pública municipal, dicho plan es elaborado y coordinado en su ejecución por el respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

7. Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que generó afectaciones en diferentes sectores del Municipio de Filandia, Quindío, comprometiendo viviendas, edificaciones, infraestructura y demás bienes, de acuerdo con los reportes preliminares, evaluaciones técnicas, visitas de verificación y demás actuaciones adelantadas por las autoridades y organismos de respuesta.

8. Que, con ocasión del evento, la Administración Municipal activó los mecanismos institucionales de respuesta y convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sesión realizada el día 10 de agosto de 2026, según consta en el Acta Extraordinaria N.º 03 de esa fecha, presidida por el Alcalde Municipal, en la cual fueron expuestas y analizadas las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico.

9. Que, con fundamento en la situación presentada y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Municipio de Filandia declaró la situación de calamidad pública mediante Decreto Municipal N.º 079 del 10 de agosto de 2026, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para atender la emergencia y avanzar en la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

10. Que, posteriormente, atendiendo la necesidad de adoptar medidas contractuales inmediatas para atender y conjurar las circunstancias derivadas de la emergencia, el Municipio de Filandia declaró la urgencia manifiesta mediante Decreto Municipal N.º 082 del 10 de agosto de 2026, acto administrativo mediante el cual se habilitó la utilización de este mecanismo excepcional de contratación para atender las necesidades directamente relacionadas con la situación de emergencia.

11. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se presenten circunstancias que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección. La urgencia manifiesta debe declararse mediante acto administrativo motivado.

12. Que el artículo 2, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 de 2007 contempla la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

13. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto administrativo de justificación y, en consecuencia, la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

14. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Municipio de Filandia ha dispuesto documentar las necesidades particulares que se atienden con ocasión de la emergencia, las condiciones técnicas y económicas de la contratación, la identificación del contratista y los demás aspectos relevantes, como mecanismos de planeación, trazabilidad, razonabilidad, transparencia y control de los recursos públicos, sin que tales documentos constituyan un requisito adicional de procedibilidad de la urgencia manifiesta.

15. Que la contratación se adelanta bajo la causal de contratación directa prevista en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sin que ello comporte excepción alguna a las normas presupuestales, de suerte que son exigibles el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, conforme al inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

16. Que la contratación que se pretende celebrar tiene por objeto: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS EN LAS INSTALACIONES Y REDES ELÉCTRICAS DE LOS HOGARES AFECTADOS POR EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE EL DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE PRESENTEN DAÑOS, DE CONFORMIDAD CON LOS INFORMES TÉCNICOS DE AFECTACIÓN Y LAS NECESIDADES PRIORIZADAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA POR EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO.

17. Que la necesidad que se pretende atender consiste en la atención de las afectaciones y condiciones de riesgo identificadas en las instalaciones eléctricas de viviendas e inmuebles afectados por el evento sísmico del diez (10) de agosto de 2026, requiriéndose apoyo técnico para su diagnóstico, reparación, adecuación y restablecimiento, la cual fue identificada como consecuencia directa del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se encuentra soportada en las visitas de verificación, informes técnicos y formatos de revisión estructural post-sismo, y se encuentra incorporada en las acciones previstas en el Plan de Acción Específico para la atención de la emergencia, en el marco de la calamidad pública y urgencia manifiesta declaradas por el Municipio.

18. Que mediante oficio del trece (13) de agosto de 2026, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social solicitó a la Secretaria de Planeación Municipal adelantar las actuaciones correspondientes para la identificación y contratación del recurso requerido para atender la necesidad anteriormente descrita.

19. Que, para efectos de determinar la persona natural o jurídica que se encuentra en condiciones de atender de manera oportuna la necesidad, se efectuó la verificación de capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera, experiencia, idoneidad, disponibilidad y demás condiciones pertinentes, atendiendo a la naturaleza específica del objeto contractual, y se dejó constancia de las razones concretas por las cuales se acudió a este contratista y no a otro.

20. Que como resultado de dicha verificación se identificó a:

Nombre / razón social:	LUIS ALFREDO GARCIA VANEGAS
Tipo de persona:	Natural
Documento de identificación / NIT:	CC.: 4.423.640 de Filandia Quindío
Representante Legal:	No Aplica
Profesión / actividad económica:	Técnico Electricista
Matrícula / tarjeta / licencia profesional:	MTE 4423640-21348
Dirección:	Barrio Mirador Mz D Cs 57, Segunda Etapa en Filandia Quindío
Correo Electrónico:	lalfredgv@hotmail.com
Teléfono:	3137428335

21. Que el contratista identificado cuenta con la capacidad, experiencia, idoneidad y disponibilidad requeridas para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con los documentos que reposan en el expediente y que hacen parte integral del presente acto.

22. Que, adicionalmente, se verificó que el contratista no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición legal que impidan la celebración del contrato.

23. Que para establecer la razonabilidad del valor contractual se consultaron condiciones del mercado mediante precios históricos, SECOP y otras fuentes, información que fue utilizada como elemento de referencia para determinar el valor estimado de la contratación, sin que ello implique la realización de un procedimiento competitivo de selección.

24. Que el valor estimado de la contratación asciende a la suma de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 9.900.000)

25. Que dicho valor comprende los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las condiciones particulares de la contratación.

26. Que El plazo de ejecución del contrato será hasta por tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y estará sujeto al tiempo estrictamente necesario para atender la necesidad que dio origen a la presente contratación, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta adoptadas por el Municipio de Filandia, Quindío.

El plazo establecido corresponde a una estimación máxima de ejecución, determinada de acuerdo con las condiciones y necesidades identificadas al momento de estructurar la contratación, y no implica que el contrato deba ejecutarse necesariamente durante la totalidad de dicho término. En consecuencia, la ejecución podrá finalizar anticipadamente cuando se haya atendido la necesidad que sustenta la contratación, de acuerdo con la verificación realizada por la supervisión, sin que haya lugar al reconocimiento de valores por actividades no ejecutadas.

La ejecución del contrato se limitará, en todo caso, a las actividades requeridas para conjurar o atender las afectaciones que dieron lugar a la contratación, de conformidad con los informes técnicos de

afectación, las necesidades priorizadas por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y las instrucciones impartidas por la supervisión.

El plazo estará igualmente condicionado a la disponibilidad presupuestal y a que no se supere la vigencia fiscal correspondiente, salvo que exista la habilitación legal y presupuestal para su continuidad

27. Que para atender la presente contratación el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 908 del 24 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por la suma de ***CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. ($ 122.307.188,10)***–con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

Código Presupuestal	Objeto del Gasto	Valor
01.2.3.2.02.02.009.4503004.202400000005037_3.11	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	$ 24.316.568,00
01.2.3.2.02.02.009.4503004.202400000005037_93.11	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	$ 776.195,12
01.2.3.2.02.02.009.4503004.202400000005037_99.11	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	$ 97.214.424,98
		$ 122.307.188,10

28. Conforme a lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. Identificar a ***LUIS ALFREDO GARCIA VANEGAS***, identificado con C.C. N.º 4.423.640 expedida en Filandia Quindío, como la persona con capacidad para ejecutar el objeto y ordenar que se adelante con ella la contratación directa derivada de la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto Municipal N.º 082 del 10 de agosto de 2026, cuyo objeto es: (OBJETO CONTRACTUAL). El presente artículo no constituye acto de adjudicación ni genera derecho alguno a favor del identificado hasta el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. *VALOR.* El valor estimado de la contratación corresponde a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 9.900.000, incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. *PLAZO.* El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de la ejecución contractual.

ARTÍCULO CUARTO. *SOPORTES.* Los documentos relacionados con la necesidad, Plan de Acción Específico, informes técnicos, verificación de capacidad e idoneidad, condiciones económicas, disponibilidad presupuestal y demás antecedentes harán parte del expediente contractual.

ARTÍCULO QUINTO. *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.* La presente designación constituye el soporte administrativo para continuar con el trámite de contratación directa derivado de la urgencia manifiesta y no sustituye el contrato estatal ni los demás requisitos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución, salvo que, por las circunstancias excepcionales de la urgencia, resulte materialmente imposible la suscripción del contrato escrito, caso en el cual deberán observarse estrictamente las reglas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y dejarse la correspondiente constancia escrita de la autorización impartida por la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. *SUPERVISIÓN.* La supervisión del contrato estará a cargo de la *Secretaria De Planeación Municipal* quien deberá ejercer las funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica que correspondan, así como verificar la adecuada destinación de los bienes, servicios u obras contratados y su efectiva relación con la emergencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *CONTROL FISCAL.* Una vez celebrado el contrato, la Administración Municipal adelantará las actuaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la

Ley 80 de 1993 respecto de la remisión al organismo de control fiscal competente del acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta, el contrato y el expediente con sus antecedentes y pruebas.

La remisión se efectuará inmediatamente después de celebrado el contrato y comprenderá las pruebas de los hechos que dieron lugar a la declaratoria. El organismo de control fiscal deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, junto con los demás documentos del proceso de contratación.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite dentro de la actuación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Filandia, Quindío, a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
Secretaria de Planeación

Proyectó y elaboró:	Luis Felipe López Ramírez	Abogado - Contratista
Revisó	Diana Patricia Muñoz García	Secretaria de Planeación.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		